

**INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 FORMULADO POR LA
COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE
LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE
CUENTAS**



INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 529 QUATERDECIES, APARTADO 4.f) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL QUE FORMULA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

OBJETO DEL INFORME

El presente informe anual sobre la independencia del auditor de cuentas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la "**Sociedad**") correspondiente al ejercicio 2025 (el "**Informe**"), se formula por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital se establece que la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Con esta finalidad, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad ha redactado el presente Informe.

El auditor de cuentas sobre el que se formula el presente Informe es KPMG Auditores, S.L. (en adelante también "**el Auditor de Cuentas**"), inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153.

El nombramiento de KPMG Auditores, S.L. para auditar las cuentas anuales, individuales y consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, fue acordado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 9 de abril de 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe establecer las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o



entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas (la “Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas”). La Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas se ha recibido por parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad el 18 de febrero de 2026, en los términos previstos en el **Anexo I** al presente Informe.

ESTRUCTURA DEL INFORME

Este informe contiene, a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) La valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales que preste el Auditor de Cuentas de la Sociedad referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e), la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (ii) Opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.



VALORACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En relación con la valoración de la prestación de los servicios adicionales que presta KPMG Auditores, S.L. referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, el Auditor de Cuentas de la Sociedad, directamente o a través de otras sociedades de su grupo, no ha prestado a la Sociedad otro tipo de servicios

En este sentido, el Auditor de Cuentas considera que:

- (i) *“(...) según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”, para Entidades de Interés Público (EIPs) a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 8.1 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que el equipo de encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.”*
- (ii) *“(…), no se han identificado otro tipo de situaciones o relaciones entre la entidad y sus entidades vinculadas y KPMG Auditores, S.L. y otras firmas de su misma red.”*

OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD

A los efectos anteriores la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad estima que el Auditor de Cuentas cumple con el régimen de independencia y con la normativa reguladora detallada en el punto (i) del epígrafe anterior.

En Sant Joan Despí (Barcelona), a 25 de febrero de 2026.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de la Sociedad



ANEXO 1

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS



KPMG Auditores, S.L.
Torre Realía
Plaça d'Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet de Llobregat
(Barcelona)
Tel +34 93 253 29 00
Fax +34 93 280 49 16
www.kpmg.es

Laboratorio Reig Jofre, S.A.
C/ Gran Capitán, 10
08970 Sant Joan Despí
(Barcelona)

Nuestra ref.: 2026e09ats4

A la atención de:

D. Ramiro Martínez-Pardo del Valle
Presidente de la Comisión de Auditoría

18 de febrero de 2026

Muy señores nuestros:

Con fecha 9 de abril de 2025 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (en adelante 'Laboratorio Reig Jofre' o 'la Entidad') y de las cuentas anuales consolidadas de Laboratorio Reig Jofre, S.A y sociedades dependientes (en adelante 'el Grupo') para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIP) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) y en el artículo 8.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (RLAC), aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero y el Código de Ética de IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants) y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)) y lo establecido en el artículo 80 del RLAC, les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, KPMG Auditores S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.

- A continuación se detallan los honorarios cargados a la Entidad y a sus entidades vinculadas, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 por KPMG Auditores S.L. y otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

	Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la Sociedad)	Entidades vinculadas a Laboratorio Reig Jofre, S.A. por una relación de control	Entidad que ejerce control sobre Laboratorio Reig Jofre, S.A.	Total	De los cuales sujetos a preaprobación de la CA
Servicios de auditoría	162.850	119.894	9.650	292.394	-
Total servicios de auditoría	162.850	119.894	9.650	292.394	-
Otros servicios	105.000	-	-	105.000	105.000
Total servicios profesionales	267.850	119.894	9.650	397.394	105.000

En el epígrafe “**Servicios de auditoría**” se incluyen tanto los honorarios de trabajos de auditoría sujetos a la Ley de Auditoría de Cuentas, como los honorarios de trabajos de auditoría legal de entidades vinculadas aplicables en cada país.

En el epígrafe “**Otros servicios**” se incluyen los honorarios por un servicio de due diligence financiera, fiscal, legal y laboral prestado a la Sociedad (105.000 euros). El correspondiente análisis de independencia se detalla en el Anexo I de esta confirmación.

- No se han identificado otro tipo de situaciones o relaciones entre la entidad y sus entidades vinculadas y KPMG Auditores S.L. y otras firmas de su misma red.
- Nuestra Firma tiene implantados políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado ‘Ser éticos e independientes’ del Informe de Transparencia del ejercicio 2025 de KPMG Auditores, S.L. disponible en [Informe de Transparencia. KPMG Auditores, S.L. – KPMG](#), para proporcionarle una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

Juan Ramón Aceytuno
Socio

Anexo I – Análisis de Independencia

Otros servicios

Due Diligence financiera, fiscal, legal y laboral

Servicio de due diligence financiera, fiscal, legal y laboral en el marco de una potencial adquisición de un target prestado a Laboratorio Reig Jofre, S.A (105.000 euros). En relación a este servicio, les confirmamos que:

- No participamos en el proceso de toma de decisiones de la entidad contratante del servicio.
- El Reglamento (UE) nº 537/2014 considera los trabajos de due diligence compatibles con el encargo de auditoría.
- En relación con el volumen de honorarios del servicio, en la medida en que los mismos no son significativos para ninguna de las partes, no se identifica amenaza de interés propio ni de intimidación significativas.

Respecto a la potencial existencia de la amenaza de auto revisión en los términos establecidos por Código de Ética del IESBA en su apartado R600.14 que requiere el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- *The results of the service will form part of or affect the accounting records, the internal controls over financial reporting, or the financial statements on which the firm will express an opinion; and*
- *In the course of the audit of those financial statements on which the firm will express an opinion, the audit team will evaluate or rely on any judgments made or activities performed by the firm or network firm when providing the service.*

En base al análisis realizado, en ninguno de los servicios anteriormente desglosados, se ha identificado la posibilidad ('*might create*') de la existencia de una amenaza de auto revisión en los términos previamente descritos.